



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

012

Piura, 14 JUL 2023

VISTOS: El Oficio N° 1005-2023/GRP-440000-440010, de fecha 28 de junio de 2023; el Informe Técnico N°011-2023/GRP-GRRNyGMA-450000- 450300-EC, del 14 de julio de 2023; el Memorando 645 - 2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que "*no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente*";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

012

Piura,

14 JUL 2023

experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2023/GRP-GR, de fecha 30 de mayo de 2023, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios (FITSA) aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental u aprobación de instrumento de gestión ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Oficio N° 1005-2023/GRP-440000-440010 de fecha 28 de junio de 2023, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, hace llegar para revisión y aprobación a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la FITSA del "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI- 121 EMP -PI-104 (DV. LANCHE) LOS MOLINOS DE SANGULI – ARDAS DE CHONTA – LANCHE – NARANJO DE CHONTA – EMP.PI -534 (DV. MONTERO) TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0 + 000 HASTA KM 18 +280";

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico N°011-2023/GRP-GRRNYGMA-450300-EC del 14 de julio de 2023, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda se otorgue la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, del expediente se advierte que éste fue elaborado por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales. Asimismo, en el Informe Técnico antes mencionado y ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, se verifica que el mantenimiento se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

012

Piura,

14 JUL 2023

el Sector Transportes; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA del "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI- 121 EMP -PI- 104 (DV. LANCHE) LOS MOLINOS DE SANGULI – ARDAS DE CHONTA – LANCHE – NARANJO DE CHONTA – EMP.PI -534 (DV. MONTERO) TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0 + 000 HASTA KM 18 +280"; presentado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

ARTÍCULO TERCERO.- La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente por ley, en el cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico N° 011-2023/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 14 de julio de 2023, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente


JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 14 de julio de 2023

INFORME TÉCNICO N° 011 - 2023/GRP-450000-450300-EC

A : SR. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

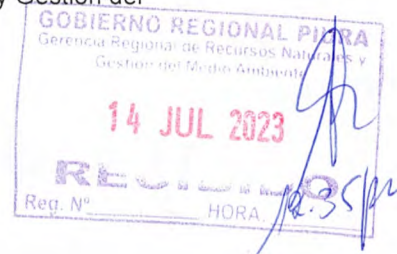
DE : SRA. CLARISSA MEJIA LUNA
Especialista Legal

SR. VICTOR LABAN ELERA
Especialista Ambiental

SRA. MERCEDES SILVA JUÁREZ.
Especialista Social

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para el servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-121 EMP PI-104(DV. LANCHE) LOS MOLINOS DE SANGULI-ARDAS DE CHONTA-LANCHE-NARANJO DE CHONTA-EMP. PI-534(DV. MONTERO), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA LA KM 18+280".

REFERENCIA : a) Oficio N°1005-2023/GRP-440000-440010 con fecha 28 de junio del 2023.



Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a través de mesa virtual, la Dirección Regional de Transportes remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del servicio del asunto, para su evaluación; la misma que mediante proveído lo derivó a la Subgerencia Regional de Gestión Ambiental con fecha 28 de junio del 2023, quién a la vez mediante proveído lo deriva en la misma fecha al equipo técnico para su atención correspondiente.

II.- MARCO LEGAL

2.1 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2023/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de mayo del 2023 se aprueba el convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional Piura; en el cual, se tiene que en la cláusula cuarta, sobre las competencias que se delegan, en el inciso 4.1.2 señala "**Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial...**"

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 14 de julio de 2023

INFORME TÉCNICO N° 011 - 2023/GRP-450000-450300-EC


2.2 El Artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica entre otros, el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA”


11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...).”



2.3 En esa línea, la modificatoria del citado Reglamento, señala que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).



2.4 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que, el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el Artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

III.- ANÁLISIS



Según la información proporcionada en la FITSA del servicio: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-121 EMP PI-104(DV. LANCHE) LOS MOLINOS DE SANGULI-ARDAS DE CHONTA-LANCHE-NARANJO DE CHONTA-EMP. PI-534(DV. MONTERO), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA LA KM 18+280**”,

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 14 de julio de 2023

INFORME TÉCNICO N° 011 - 2023/GRP-450000-450300-EC

cuenta con un monto de inversión de S/. 1,305.400.00, y el tiempo de ejecución es de ciento veinte (120) días calendarios.

3.1. ESPECIALISTAS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE LA FITSA

En el cuadro N°01, se detallan los datos de los especialistas que elaboraron la presente FITSA.

Cuadro N° 01: Profesionales que elaboraron la FITSA

Nombre	Profesión	Colegio
Mgr. Ing. Alicia Tomapasca Jiménez.	Ingeniera Pesquera Con Maestría en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial.	Colegio de Ingenieros del Perú – CD Piura. Registro CIP N°111417.
Manuel Sotomayor Fernández.	Sociólogo.	Colegiatura CSP N° 2547.

Fuente: FITSA del servicio

3.2. INFORMACION GENERAL Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El servicio se encuentra ubicado en el distrito ~~de Ayabaca~~^{de} Montero, provincia de Ayabaca y departamento de Piura. A continuación, en el Cuadro N°02 se presenta las coordenadas de ubicación del servicio:

Cuadro N°02: Ubicación Geográfica del Servicio

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona (17S)		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	Región Piura/Provincia Ayabaca/ Distrito Ayabaca, Montero	0+000	638796.993	9483669.574	18+280 km	El Servicio NO se encuentra dentro del Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de conservación Regional; en el anexo 7 se adjunta el plano de verificación.
Fin		18+280	632651.948	9488589.637		

Fuente: FITSA del servicio

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 14 de julio de 2023

INFORME TÉCNICO N° 011 - 2023/GRP-450000-450300-EC

3.3. LA APLICABILIDAD DE LA FITSA

Del contenido básico de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios, correspondiente al ítem II) Servicios de conservación periódica, del Anexo I: Mejoramiento de infraestructura vial interurbana.

3.4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA FITSA

3.4.1. Se evaluó la información presentada en base a lo estipulado en el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2017-MTC, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

3.4.2. En el anexo I del Contenido Básico a presentar en la Ficha Técnica Ambiental, cumple los siguientes ítems:

1. *Antecedentes.*
2. *Objetivos.*
3. *Supuesto de aplicación.*
4. *Marco legal.*
5. *Datos generales del proyecto.*
6. *Ubicación del proyecto y sus componentes.*
7. *Ubicación de áreas auxiliares a ser utilizadas.*
8. *Identificación de fuentes de agua.*
9. *Identificación de ANP o zona de amortiguamiento, ACR, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.*
10. *Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.*
11. *Residuos sólidos y líquidos.*
12. *Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio.*
13. *Área de influencia del proyecto.*
14. *Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural.*
15. *Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales.*
16. *Medidas de prevención, mitigación y corrección.*
17. *Cronograma de Ejecución.*
18. *Presupuesto de Implementación.*
19. *Conclusiones y Recomendaciones.*
20. *Anexos.”*

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 14 de julio de 2023

INFORME TÉCNICO N° 011 - 2023/GRP-450000-450300-EC

3.5. ÁREAS AUXILIARES

De acuerdo a lo indicado en el FITSA se han podido identificar las áreas auxiliares, donde se considera 1 Depósito de material excedente, 1 cantera y 1 campamento, como se observa en el cuadro N°03:

Cuadro N°03: Resumen de áreas auxiliares

Nombre	Ubicación Política	Área (m2)	Perímetro (m)	Lado y Acceso(m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
Cantera Horcones	Piura/ Ayabaca/ Montero	8,429.66	364.51	Km 18+066	Lado izquierdo de la carretera PI-120 (ruta Puente Tondopa - Montero) a 15.300 km del km 0+000 de la ruta PI-121 (proyecto)	Privado	25
Cantera Neira	Piura/ Ayabaca/ Montero	25,452.63	633.09	Km 18+066	Lado izquierdo de la carretera PE-1NT (ruta Montero-Paimas) a 22 km de la ruta PI-121 (proyecto)	Privado	25
DME N° 01	Piura/ Ayabaca/ Montero	16,884.45 m2	559.94 m	Lado izquierdo. No requiere acceso, está a un lado de la vía	Comunidad	Posesionario (Jesús Saavedra Guerrero)	1000
DME N° 02	Piura/ Ayabaca/ Montero	4962.72 m2	265	Lado izquierdo. No requiere acceso, está	Comunidad	Posesionario (Teófilo Neira Curay)	1000

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 14 de julio de 2023

INFORME TÉCNICO N° 011 - 2023/GRP-450000-450300-EC

				a un lado de la vía			
DME N° 03	Piura/ Ayabaca/ Montero	3851.41 m2	232.59 ml	Lado izquierdo. No requiere acceso, está a un lado de la vía	Comunidad	Comunidad	1000
Patio de estacionamiento	Piura/ Ayabaca/ Montero	126 m2	90 m	Lado derecho. No requiere acceso, está a un lado de la vía	Comunidad	Comunidad	-
Campamento	Piura/ Ayabaca/ Montero	120	52	Lado derecho de la vía	Comunal	Comunal	-

Fuente: FITSA del servicio

3.6. FUENTES DE AGUA PARA EL SERVICIO

En la FITSA se precisa que no se proyecta captar agua para las actividades del servicio. No se especifica en la FITSA si se comprará agua para el uso del servicio.

Cabe mencionar, que, de corresponder, el titular deberá obtener los permisos para uso de fuentes de agua superficiales por parte de la Autoridad respectiva, antes del inicio de ejecución de obra.

Cuadro N°04 Identificación de fuentes de agua

Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84		Caudal m3/sg	Volumen requerido m3	Tipo de Fuente de Agua	Ubicación política	Uso actual
		Este	Norte					
Fuente de Agua N° 01	6+800	637733.61	9486344.91	2.50	5	Superficial	Piura / Ayabaca / Montero	Riego
Fuente de Agua N° 02	9+400	635662.24	9486574.86	1		Superficial	Piura / Ayabaca / Montero	Riego

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
 “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 14 de julio de 2023

INFORME TÉCNICO N° 011 - 2023/GRP-450000-450300-EC

Fuente de Agua N° 03	12+800	634503.59	9486638.03	1	5	Superficial	Piura / Ayabaca / Montero	Riego
Fuente de Agua N° 04	16+400	633489.47	9488241.64	1		Superficial	Piura / Ayabaca / Montero	Riego

Fuente: FITSA del servicio

3.7. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

En el Cuadro N° 05, se presentan las actividades a realizar en el servicio:

Cuadro N°05: Actividades del servicio

Etapas del Proyecto	Actividad del Proyecto
PLANIFICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Cartel de identificación de la actividad. - Topografía y geo referenciación. - Movilización y desmovilización de equipo pesado. - Desbroce y eliminación de la vegetación.
CONSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Conservación de la calzada. - Reconformación del drenaje superficial. - Conservación de señalización.
CIERRE DE OBRA	<ul style="list-style-type: none"> - Desarmado de materiales instalados temporalmente. - Transporte y disposición final de residuos sólidos. - Restauración de zonas afectadas. - Limpieza final de obra.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Puesta en marcha. - Mantenimiento periódico y preventivo.

Fuente: FITSA del servicio

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 14 de julio de 2023

INFORME TÉCNICO N° 011 - 2023/GRP-450000-450300-EC

3.8. RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

En la FITSA se presenta las medidas de prevención, control y manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se precisa la gestión integral de los mismos: Minimización, segregación en la fuente, almacenamiento temporal, transporte y disposición final. Al respecto, los residuos no peligrosos tendrán un valor comercial, mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), debidamente registrada ante MINAM.

La disposición final de los residuos de gestión municipal no reaprovecharles será en el lugar de disposición final del servicio municipal.

Los residuos peligrosos serán dispuestos en rellenos de seguridad por una EO-RS autorizada.

En el caso de los desmontes generados por la ejecución del servicio, estos serán dispuestos por una EO-RS.

Los desechos sólidos y líquidos generados en los baños portátiles serán manejados por los proveedores del servicio acreditado por DIGESA y cubrirá dentro del servicio la limpieza y disposición final periódica de los efluentes generados.

3.9. ÁREA DE INFLUENCIA

El área de influencia se ha definido considerando el ámbito geográfico por donde discurre el servicio, y en el cual, se encuentran los diferentes elementos ambientales: físicos, biológicos, culturales, así como, el componente socioeconómico que son articulados y se interrelacionan frente al servicio.

En el área de influencia directa (AID) es de 174.041 (Ha) aproximadamente, y no hay restos arqueológicos, tampoco zonas de amortiguamiento o zonas protegidas.

En el área de influencia indirecta (AII) es de 326.385 (Ha) aproximadamente, en donde se ha determinado considerando los impactos, tanto positivos como negativos, a generarse por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el servicio. En esta zona no se encuentran Restos arqueológicos o zonas protegidas.

3.10. CARACTERIZACIÓN DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL, SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL.

En la FITSA se ha presentado una breve descripción de la línea base ambiental, cumpliendo los criterios de contenido en información primaria y secundaria relacionada a población demográfica, características y actividades desarrolladas en el área de influencia consignando información de fuentes oficiales y actualizada en los últimos 5 años.

Para una adecuada identificación y evaluación de impactos ambientales se ha constatado que dentro de la FITSA ha considerado características relacionados a medio físico (geología, suelos, fisiografía, clima, hidrología), medio biológico (zona de vida, cobertura vegetal y flora, fauna), medio socioeconómico (economía, población, educación, salud, servicios básicos).

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 14 de julio de 2023

INFORME TÉCNICO N° 011 - 2023/GRP-450000-450300-EC

Así mismo, en los anexos que adjunta en la FITSA cuenta con información relacionada a mapas temáticos, Mapa de Área de Influencia, Mapa de Áreas Auxiliares. Adicionalmente, se presenta un registro fotográfico del área del proyecto y las fichas de caracterización de las áreas auxiliares, cumpliendo los estándares y valores establecidos del ítem 2.3. del marco legal del presente documento.

3.11. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES.

En el FITSA se han identificado los siguientes ambientales y sociales:

- Alteración de la calidad de aire.
- Alteración del ruido.
- Alteración de la calidad del suelo.
- Alteración paisajística.
- Mejoramiento socioeconómico.
- Cambios sociales.
- Salud y seguridad.

Teniendo como índice de importancia en categoría **leve**.

3.12. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Para mitigar los impactos generados por las actividades del servicio, dentro del FITSA se ha propuesto los siguientes programas y medidas que se mencionan a continuación:

- Medidas preventivas, control y/o de mitigación de impactos ambientales al aire, suelo, agua, ruido, flora y fauna.
- Plan de manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Manejo de áreas auxiliares.
- Programa de asuntos sociales.
- Plan de vigilancia, control y seguimiento ambiental.
- Plan de Contingencia.
- Plan de Monitoreo ambiental.

3.13. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO.

El cronograma de ejecución de las actividades a desarrollarse en el servicio, tendrá una duración de 120 días calendario, tiempo en el cual se deberá implementar el Plan de Manejo Ambiental. Asimismo; en la FITSA se precisa el presupuesto de inversión del mencionado plan, el cual asciende los S/.12,131.60.

IV.- CONCLUSIONES

- 4.1. De acuerdo a la evaluación realizada, se concluye dar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el servicio “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-121 EMP PI-104(DV. LANCHE) LOS MOLINOS DE SANGULI-ARDAS DE CHONTA-LANCHE-NARANJO DE CHONTA-EMP. PI-534(DV. MONTERO), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA LA KM 18+280”, habiéndose cumplido con presentar el contenido básico de la FITSA

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 14 de julio de 2023

INFORME TÉCNICO N° 011 - 2023/GRP-450000-450300-EC

(Anexo 2 del RPAST), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo 008-2019-MTC.

- 4.2. La actividad a desarrollarse, por su naturaleza, magnitud e intensidad no generará impactos ambientales negativos de carácter significativo, por lo cual no requiere Certificación Ambiental. Asimismo, las actividades a realizarse por etapas para el proyecto, se citan en el Ítem 3.7 del presente informe técnico.
- 4.3. El Titular del servicio deberá considerar y gestionar las autorizaciones, permisos o u otros requisitos legales que se requieran previo al desarrollo de las actividades del servicio.
- 4.4. El Titular del servicio deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA; así mismo deberá comunicar a la GRRRYGMA, el inicio de las actividades, quién a su vez comunicará a la DGAAM del MTC.

V.- RECOMENDACIONES

De acuerdo a la revisión del expediente, se recomienda:

5.1. Remitir el presente Informe Técnico a la GRRRYGMA, para su posterior comunicación a la DRT la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-121 EMP PI-104(DV. LANCHE) LOS MOLINOS DE SANGULI-ARDAS DE CHONTA-LANCHE-NARANJO DE CHONTA-EMP. PI-534(DV. MONTERO), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA LA KM 18+280".

Es todo cuanto informamos a usted.


Atentamente



Abog. CLARISSA CANDICE MEJÍA LUNA
Especialista Legal



Ing. VICTOR LABAN ELERA
Especialista Ambiental



Lic. MERCEDES SILVA JUÁREZ
Especialista Social